

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veintidós

Proceso	Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante
Deudor	Aníbal de Jesús Giraldo Gómez
Acreedores	Bancamia S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021-00662 00
Instancia	Única
Providencia	Autoriza dirección. Requiere al deudor

Se incorpora en el cuaderno principal, memorial presentado por el deudor (ver Doc. 48).

En razón a lo allí informado se autoriza como nueva dirección para la notificación de los siguientes acreedores:

Oscar Molina: **Municipio de San Pedro de los Milagros – Antioquia, Vereda La Cuchilla parte baja, Finca La María enseguida de la Base de Los Carabineros.**

Yeneire Muñoz Giraldo: (Compañera Permanente del Deudor) **Calle 54 # 11 – 29 de Medellín.**

Se requiere a liquidador para que se realice la notificación de los citados, en las direcciones señaladas de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

De otro lado previo autorizar la notificación del acreedor Fabián Villa, en el e-mail: villarodriguezfabianalberto@gmail.com, se requiere al señor Aníbal de Jesús Giraldo Gómez, para que aporte documento proveniente del acreedor (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de éste, el cual fue relacionado en el memorial que antecede. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde al señor Villa, dicho e-mail.

Así mismo requiere al deudor para que indique los números de cedula con los que se identifican los acreedores OSCAR MOLINA, FABIAN VILLA, y ALBERTO AREIZA.

Para el cumplimiento de la anterior diligencia la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so

pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f234f21eff1267da4e109a799517f582a7d7003b0ff56d70b314af2cf04661af**

Documento generado en 29/07/2022 07:28:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>